



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado – que también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Escuela Judicial del Estado es un órgano auxiliar del



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la citada Ley, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada Ley dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, el artículo 182 de la Ley Orgánica indica que la Escuela Judicial es el órgano encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de los estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica conforme a las leyes, su reglamento interno y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura.

En este sentido, resulta oportuno adecuar el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche a fin de que se encuentre actualizado con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra entidad, atendiendo las propuestas recibidas por la Dirección de la Escuela Judicial así como de los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial.

Por ello, se proponen las siguientes reformas al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche:

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Emite, con fundamento en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO I Del objetivo



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. La Escuela Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, encargado de la formación profesional de los servidores públicos y de quienes aspiren a pertenecer a él, mediante la impartición de estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y la divulgación de la cultura jurídica de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el presente reglamento, el reglamento de Carrera Judicial, los acuerdos generales del Pleno del Consejo que se emitan al respecto y las demás disposiciones aplicables.

Le corresponde a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, en términos del artículo 148, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado.

Artículo 2. El presente reglamento regula la estructura y el funcionamiento de la Escuela Judicial; su observancia es obligatoria para los alumnos y para el personal administrativo y académico, para efectos de su interpretación se entenderá por:

- a) Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- b) Poder Judicial: el Poder Judicial del Estado de Campeche;
- c) Pleno del Consejo: el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- d) Comisión de Carrera: la Comisión de Carrera Judicial;
- e) SEP: la Secretaría de Educación Pública;
- f) La EJEC: la Escuela Judicial del Estado de Campeche;
- g) La Dirección: la Dirección de la Escuela Judicial;
- h) Consejo Académico: el Consejo Académico de la Escuela Judicial.

Artículo 3. El objetivo de la EJEC es brindar a los servidores públicos del Poder Judicial y de otras instituciones, estudios de posgrado y acciones académicas que contribuyan a su profesionalización y, con ello, a la mejora en la impartición de justicia en el Estado de Campeche, fin primordial de la misma.

Artículo 4. La EJEC se regirá por los principios señalados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO II De la EJEC



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Capítulo I Atribuciones de la EJEC

Artículo 5. Son atribuciones de la EJEC:

- a) La formación permanente a través de la impartición de estudios de posgrado y acciones académicas para los integrantes del Poder Judicial y servidores públicos.
- b) El desarrollo de otras actividades de formación humanística y capacitación técnica-jurídica y administrativa que requiera el Poder Judicial.
- c) El mantenimiento de relaciones de cooperación y el intercambio de información con organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de actividades relacionadas con la educación judicial; y
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos que emanen del Pleno del Consejo.

Artículo 6. Los estudios impartidos por la EJEC gozarán del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores, otorgado por la autoridad educativa competente a través del Convenio de Colaboración (Documento de Revalidación), formando así parte del Sistema Educativo Estatal. Los documentos expedidos por la EJEC que acrediten dichos estudios tendrán validez en toda la República Mexicana.

Capítulo II Órganos de la EJEC

Artículo 7. Los órganos de la EJEC son los siguientes:

- a) El Pleno del Consejo,
- b) La Dirección, y
- c) El Consejo Académico.

Artículo 8. La estructura interna de la EJEC estará integrada por:

- a) La Dirección,
- b) El Consejo Académico;
- c) La Secretaría Académica; y
- d) La Coordinación Administrativa.

Artículo 9. El Director de la EJEC será designado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado una sola vez para el período inmediato. El cargo será honorífico cuando así lo determine el Pleno del Consejo.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 10. Para ser Director se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser magistrado del Poder Judicial en activo o en retiro; o ser Licenciado en Derecho,
- b) Contar con grado de Maestro o Doctor en el área del Derecho o Ciencias, a excepción de que se cuente con reconocido prestigio nacional o internacional; y
- c) Tener amplia experiencia en actividades docentes y académicas.

El Director será la máxima autoridad de la EJEC. Las situaciones no contempladas en el presente ordenamiento, serán resueltas por el Consejo Académico o se someterán a la decisión del Pleno del Consejo, según la naturaleza de la cuestión.

Artículo 11. Corresponden al Director de la EJEC las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar por sí la representación de la EJEC en actos jurídicos, oficiales y privados de la vida académica;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de todas las actividades de la EJEC, velando por el cumplimiento de sus fines;
- d) Someter al Pleno del Consejo, en el último mes del año académico, el plan anual de actividades de la EJEC para el año siguiente;
- e) Rendir ante el Pleno del Consejo, en el último mes del año judicial, su informe anual de actividades;
- f) Ejercer la dirección del personal adscrito a la EJEC, así como dirigir las funciones administrativas, financieras y de régimen interior;
- g) Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones y su justificación de los programas de posgrado;
- h) Proponer al Pleno del Consejo la celebración de convenios con organismos análogos, universidades y con toda clase de entidades y organismos públicos y privados;
- i) Expedir y signar los certificados, títulos y diplomas acreditativos de la asistencia y aprovechamiento a los cursos y estudios realizados en la EJEC;
- j) Proponer ante el Consejo Académico a los profesores de la EJEC teniendo en cuenta su capacidad, experiencia y méritos profesionales;
- k) Seleccionar a los aspirantes a los cursos de posgrado según los criterios fijados por este reglamento y por el Consejo Académico, dentro de las limitaciones objetivas y presupuestarias de cada programa.
- l) Solicitar al Pleno del Consejo el otorgamiento de incentivos a los alumnos o a los maestros que se distingan por su alto nivel de desempeño y dedicación.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- m) Efectuar revisiones periódicas y evaluaciones acerca del funcionamiento general de la EJEC, en coordinación con la Comisión de Carrera Judicial.
- n) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- o) Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- p) Plantear a la Comisión de Carrera Judicial sus necesidades de capacitación para el personal a su cargo; y
- q) Ejercer las demás funciones que le sean conferidas por el Pleno del Consejo y por el presente reglamento.

Artículo 12. El Consejo Académico es un órgano de consulta y asesoría académica de la Dirección de la EJEC, integrado por el Director y con al menos dos profesores investigadores de la EJEC o magistrados o consejeros comisionados, en activo o en retiro, que serán nombrados por el Pleno del Consejo a propuesta del Director y durarán en el encargo cuatro años, pudiendo ser ratificados una sola vez para el periodo inmediato. El cargo será honorario cuando así lo determine el Pleno del Consejo.

Ejercerán las funciones que le confieren este reglamento y las que determine el Pleno del Consejo; se reunirá cada bimestre en sesión ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario. El Director tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Académico tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Plan de Estudios, y en base a los resultados obtenidos hacer las recomendaciones pertinentes con el fin de complementar o consolidar el nivel de conocimiento de los alumnos;
- b) Aprobar el informe anual de las actividades académicas;
- c) Proponer la realización de convenios o intercambios académicos con Universidades o Instituciones análogas;
- d) Designar asesores para las actividades prácticas de los alumnos de la EJEC;
- e) Participar en la selección y autorización de los profesores de la EJEC;
- f) Determinar basándose en el desempeño demostrado, conducta observada y rendimiento obtenido la permanencia de los alumnos en la EJEC;
- g) Analizar y en su caso aprobar, el reingreso de los alumnos que por algún motivo hayan causado baja; y
- h) Proponer las acciones que consideren necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento de la EJEC.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 14. El Consejo Académico aprobará las actividades escolares, y presentará al Pleno del Consejo la evaluación anual del funcionamiento de la EJEC, en la semana siguiente a la terminación de los cursos. En las evaluaciones deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) El desempeño de los estudiantes,
- b) El desempeño de los profesores,
- c) Las necesidades académicas detectadas, y
- d) La congruencia de los planes y programas de estudios con las necesidades y objetivos de la institución.

Artículo 15. El Secretario Académico será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con estudios de licenciatura y de posgrado reconocidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- b) Acreditar conocimientos en educación, pedagogía, o experiencia en el ramo académico y docente; y
- c) Poseer suficientes méritos profesionales y académicos.

Artículo 16. Corresponden al Secretario Académico las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Director en los casos de enfermedad o ausencia hasta por tres días seguidos;
- b) Organizar los Planes de Estudio de los cursos programados;
- c) Preparar los convenios con centros análogos e instituciones para la colaboración en materia de formación académica, de acuerdo con las instrucciones del Director;
- d) Integrar y actualizar los expedientes personales, para la selección de quienes deban prestar servicios en la EJEC;
- e) Calendarizar los cursos de los diferentes programas de estudios;
- f) Signar conjuntamente con el Director los certificados, títulos, diplomas y demás documentos oficiales que expida la EJEC;
- g) Llevar el control de asistencias de los alumnos y maestros;
- h) Mantener actualizado el registro de alumnos regulares, así como de aquéllos que se den de baja;
- i) Elaborar el programa anual;
- j) Llevar los libros de: actas de exámenes, de registro de tesis de posgrado y de títulos expedidos;
- k) Elaborar el informe anual de actividades; y
- l) Supervisar la actualización de la página web de la EJEC.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 17. El Coordinador Administrativo será nombrado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con estudios de licenciatura y de posgrado reconocidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
- b) Poseer suficientes méritos profesionales.

Capítulo III

De las ausencias y suplencias del personal

Artículo 18. Las faltas temporales de más de 3 días del Director serán cubiertas por un Magistrado, Consejero comisionado o Profesor investigador miembro del Consejo Académico, que designe el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo Académico serán suplidos, cuando no se reúna la mayoría de sus integrantes, por otro Magistrado, Consejero comisionado o Profesor-investigador de la EJEC, a propuesta del Director ante el Pleno del Consejo.

Artículo 20. Las ausencias que excedan de diez días del Secretario Académico y el Coordinador Administrativo serán suplidas por el servidor académico o administrativo de la EJEC que nombre el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.

Artículo 21. Las faltas de los profesores-investigadores, cuando no excedan de tres días, serán cubiertas por el académico que señale de manera interina el Director y cuando excedan de un mes, por otro académico del mismo grado, que designe el Pleno del Consejo.

Artículo 22. Las faltas temporales de los demás empleados de la EJEC que excedan de 10 días se cubrirán por quien designe el Pleno, a propuesta de su Presidente.

TÍTULO III

Del sistema escolar de la EJEC

Capítulo I

Organización académica de los estudios



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 23. La EJEC impartirá estudios de posgrado en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado, aprobados por la autoridad educativa competente conforme a los requisitos establecidos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior (RVOE).

Los cursos de formación y capacitación a que hace referencia el inciso b) del artículo 5 de este reglamento, estarán integrados con las características que señale en cada caso el Consejo Académico, previa autorización del Pleno del Consejo, y según el objetivo concreto para el cual se organicen.

Artículo 24. Los planes y programas de estudios estarán integrados por el número de créditos correspondientes al grado a impartir:

- a) En el caso de especialidades por un mínimo de 45 créditos después de la licenciatura;
- b) En el caso de maestrías por un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad; y
- c) En el caso de doctorado, por un mínimo de 75 créditos después de la maestría.

La articulación de los estudios será en bloque, cubrirán la temática y enfoques relevantes para el óptimo ejercicio profesional de la judicatura y están orientados a la investigación. Las inscripciones serán anuales, al término de los semestres pares.

Artículo 25. El objetivo de la Especialidad será la formación de individuos con conocimientos, destrezas y habilidades para el adecuado ejercicio del derecho en la función jurisdiccional.

El tiempo establecido para cursarla será de dos semestres, al término de los cuales, el alumno presentará un correspondiente trabajo de investigación para obtener el diploma de Especialización.

Artículo 26. El objetivo de la Maestría será formar juristas con un nivel óptimo de conocimientos en el campo del Derecho, así como desarrollar capacidades técnicas y metodológicas de carácter innovador en el ejercicio de la judicatura y contribuir con el desarrollo de la docencia y la investigación científica del derecho, estimulando el aprendizaje autónomo y la actitud crítica.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



El tiempo establecido para cursarla será de cuatro semestres, al término de los cuales, el alumno presentará una tesis de investigación para obtener el grado de Maestro.

Artículo 27. El objetivo del Doctorado será formar a los servidores judiciales y públicos que tienen relación con la administración de justicia, a través de un enfoque interdisciplinario de metodología de investigación, contenidos y objetivos diversos, enriquecidos y de mayor profundidad sobre las líneas de la filosofía de la justicia, la teoría de la justicia y la función judicial.

El tiempo establecido para cursarlo será de cuatro semestres, al término de los cuales el alumno presentará una tesis de investigación original, para obtener el grado de Doctor.

Artículo 28. Los semestres estarán estructurados por módulos con contenidos temáticos relevantes para el ejercicio profesional del Derecho. El alumno cursará un módulo a la vez, debiendo aprobarlo para tener derecho a cursar el siguiente.

Artículo 29. Los planes de estudios estarán orientados a la investigación, con base a programas con objetivos a largo plazo, conducidos por asesores, y finalizarán con la presentación de trabajos que contengan propuestas de mejoras en la impartición de justicia en el Estado de Campeche.

Capítulo II Del calendario escolar

Artículo 30. La Dirección publicará semestralmente el calendario escolar, quedando a consideración de la misma y en casos excepcionales el cambio de las fechas previamente señaladas.

Artículo 31. Las actividades académicas se realizarán en sesiones con una duración mínima de 7 horas semanales; el alumno debe cubrir el número de horas teóricas y prácticas señaladas en el Plan de Estudios.

Capítulo III De la selección de los aspirantes y el ingreso a la EJEC

Artículo 32. La selección de los aspirantes a cursar los estudios en la EJEC estará a cargo de la Dirección.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 33. Los requisitos para ingresar a la EJEC son:

- I. Para posgrados:
 - a) Contar con estudios de nivel superior para cursar Especialidad o Maestría, y con estudios de posgrado para cursar el Doctorado;
 - b) Reunir la documentación requerida por la Dirección;
 - c) Aprobar el curso propedéutico con promedio mínimo general de ocho y el ochenta por ciento de asistencia; y
 - d) Entrevista personal con el Director.
- II. Para participar en los cursos de formación y capacitación, se deberán cumplir los requisitos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 34. La documentación a que se refiere el inciso b) del artículo anterior es la siguiente:

- a) Original y copia del acta de nacimiento,
- b) Título de Licenciatura, en original y copia,
- c) Certificado completo de estudios,
- d) Original o copia del certificado de estudios de lengua extranjera,
- e) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP),
- f) Copia de Cédula Profesional,
- g) Carta compromiso,
- h) Cubrir el costo correspondiente o, en su caso, suscribir el convenio-beca correspondiente,
- i) Copia del nombramiento actual en su caso,
- j) Currículum vitae, y
- k) Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección sea requerido.

Artículo 35. Previo a los cursos de posgrado, la Dirección emitirá la convocatoria del Curso Propedéutico treinta días naturales anteriores a la fecha que se señale para el inicio del mismo, y se cerrarán las inscripciones cinco días naturales antes de su inicio. La inscripción al curso propedéutico no garantiza la inscripción al curso de Especialidad, Maestría o Doctorado.

Artículo 36. Los resultados obtenidos en los cursos propedéuticos y los listados de alumnos no admitidos que emita la EJEC serán inapelables.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Capítulo IV De las asistencias

Artículo 37. Los alumnos deberán acreditar un mínimo de ochenta por ciento de asistencias en cada módulo comprendido en la fase escolarizada del Plan de Estudios del posgrado que cursen.

Artículo 38. El registro de asistencias lo llevarán los profesores y la secretaría académica de la EJEC, quienes al término de cada módulo informarán los resultados a la Dirección, y ésta notificará a los alumnos el porcentaje obtenido.

Artículo 39. Las inasistencias deberán justificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a las mismas, presentando a la Dirección la constancia correspondiente.

Artículo 40. Quienes no cumplan con el porcentaje de asistencias requerido en cada módulo no podrán presentar el examen ordinario; quienes cubran un porcentaje de asistencias de setenta por ciento podrán presentar examen de recuperación por una sola vez; y quienes tengan un porcentaje menor a setenta por ciento serán suspendidos provisionalmente del programa de estudios que cursen.

Capítulo V De las calificaciones

Artículo 41. Dentro de los quince días siguientes al término de cada módulo el profesor informará a la Dirección el resultado del desempeño de cada alumno y tomará en cuenta los siguientes rubros:

- a) Asistencia,
- b) Participación en clases,
- c) Prácticas, en su caso, y
- d) Evaluación.

Artículo 42. Las evaluaciones serán diseñadas y aplicadas por el profesor del módulo en el día, hora y lugar que para el efecto se señalen y versarán sobre la totalidad del programa oficial del mismo.

Artículo 43. Las calificaciones serán en número enteros, en escala del cero al diez. La calificación mínima aprobatoria será ocho. En caso de que el alumno no se presente a una evaluación se le anotará en el acta correspondiente: N/P, que significa "no presentó", lo que se considerará como calificación reprobatoria.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 44. Cuando en un módulo el alumno no obtenga una calificación aprobatoria, podrá presentar por una sola vez un examen de recuperación en un término que no exceda de la duración del siguiente módulo. Si no obtiene nota aprobatoria será suspendido provisionalmente.

Artículo 45. El alumno que no esté conforme con la calificación obtenida en un módulo, podrá solicitar por escrito a la Dirección la revisión de examen, dicha solicitud será examinada por el Director, quien nombrará una Comisión integrada por dos profesores, para que confirme o modifique la calificación recurrida.

Los alumnos disponen de un plazo improrrogable de cinco días hábiles posteriores a la entrega de resultados para solicitar la revisión de examen, transcurrido este período la calificación se considerará definitiva.

Artículo 46. Se considerarán actividades académicas con valor en créditos, las realizadas con carácter optativo dentro del Plan de Estudios, pudiendo los alumnos asistir a cursos, seminarios, talleres, congresos, diplomados y en general, a todas aquellas que les proporcionen conocimientos y habilidades relacionadas con las disciplinas impartidas por la EJEC.

Capítulo VI De la permanencia en la EJEC

Artículo 47. Para permanecer en la EJEC, los alumnos deberán:

- a) Acreditar por lo menos el ochenta por ciento de asistencias,
- b) Cumplir con las actividades académicas del Plan de Estudios o de la convocatoria concreta en caso dado,
- c) Aprobar los módulos que integran el semestre,
- d) Inscribirse en los plazos establecidos,
- e) No incurrir en alguna de las faltas que refiere el artículo 85 del presente reglamento,
- f) Continuar como servidor público, y
- g) Cumplir con lo que dispone este reglamento y con los acuerdos que al respecto determine el Pleno del Consejo.

Artículo 48. El alumno podrá ser suspendido de sus estudios mediante baja provisional o baja definitiva. En el primer caso podrá reingresar a la EJEC, en el programa inmediato que se convoque, a partir del semestre y módulo en que



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ocurre. En el segundo estará impedido para reingresar en el mismo programa de estudios.

Artículo 49. El alumno aceptado por la EJEC que antes del inicio formal de clases o ya iniciados los cursos de posgrado, determine solicitar la baja provisional de los estudios, deberá presentar una carta en la cual exponga los motivos de su decisión.

Artículo 50. El alumno causará baja provisional cuando:

- a) Lo solicite expresamente, y
- b) Presente un examen de recuperación y no lo apruebe.

Artículo 51. Causará baja definitiva el alumno que:

- a) Al reintegrarse a los cursos después de una baja provisional repruebe nuevamente algún módulo del programa de estudios,
- b) Viole de forma grave las normas establecidas en este reglamento o los acuerdos que al respecto determine el Pleno del Consejo;
- c) No guarde buena conducta como alumno o como servidor público, en su caso; y
- d) Haya causado baja provisional en el programa de estudios y que no se reincorpore al siguiente inmediato que se convoque.

Artículo 52. Cuando el alumno cause baja provisional o definitiva y no fuese servidor judicial también se le hará saber esta determinación a quien lo hubiese propuesto para ser alumno de la EJEC.

Capítulo VII Del egreso de la EJEC

Artículo 53. Podrán egresar de la EJEC y obtener el diploma de Especialización, los alumnos que:

- a) Hayan cubierto los créditos totales del Plan de Estudios de la Especialidad;
- b) Presenten una tesina de investigación original, cuya elaboración no exceda de un año después de terminados los cursos, concluido dicho término se concederá por una sola ocasión una prórroga de seis meses; y
- c) Su tesina sea aprobada por el Jurado ante el cual defenderán su propuesta de investigación.

Artículo 54. Podrán egresar de la EJEC y obtener el grado de Maestría, los alumnos que:



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- a) Hayan cubierto los créditos totales del Plan de Estudios,
- b) Presenten una tesis de investigación original, cuya elaboración no exceda de dos años después de terminados los estudios, concluido dicho término se concederá por una sola ocasión una prórroga de un año; y
- c) Que su tesis sea aprobada por el Jurado ante el cual defenderán su propuesta de investigación.

Artículo 55. Podrán egresar de la EJEC y obtener el grado de Doctorado, los alumnos que:

- a) Hayan cubierto los créditos totales del Plan de Estudios,
- b) Presenten una tesis de investigación original, cuya elaboración no exceda de tres años después de terminados los estudios, concluido dicho término se concederá por una sola ocasión una prórroga de un año;
- c) Que su tesis sea aprobada por el Jurado ante el cual defenderán su propuesta de investigación; y
- d) Realice un artículo científico extraído de su proyecto de tesis, una vez aprobada su propuesta de investigación; artículo que será revisado por el órgano que para tal efecto se designe y que establecerá el tiempo para su publicación.

Artículo 56. El alumno que no obtenga el diploma de Especialización o los grados de Maestría o Doctorado dentro del plazo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de este Reglamento, deberá inscribirse en la generación siguiente que se apertura, y cursar las materias del Plan de Estudios del Programa Educativo que esté en vigor y que el Consejo Académico señala al efecto como fundamentales, las cuales serán 3 unidades de aprendizaje. Solo después de aprobar tales unidades de aprendizaje durante el periodo de exámenes respectivos, podrá solicitar nuevamente el inicio del trámite de titulación para la obtención del Diploma o Grado respectivos. En caso de no cumplir con lo dispuesto se le tendrá como trámite inconcluso.

Artículo 57. Para iniciar los trámites para la obtención del diploma de Especialización o los grados de Maestría o Doctorado, el alumno deberá presentar un escrito dirigido al Consejo Académico, en el cual manifieste su intención de iniciar el trabajo de investigación; este escrito deberá contener:

- a) Tema sobre el cual versará la tesina o tesis, según el caso,
- b) Resumen de una cuartilla en la que informe del objetivo de la investigación,
y
- c) El protocolo de investigación.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 58. El Consejo Académico dará contestación al alumno mediante escrito, haciéndole saber de la procedencia de su solicitud y del nombramiento de su Asesor para la elaboración del trabajo de investigación; posteriormente se procederá a la inscripción del tema en el Libro de Registros.

Si el protocolo fuese devuelto para que subsane las omisiones y correcciones indicadas, se le notificará también por escrito, a efectos de que, una vez hecho esto, deberá presentarlo nuevamente.

El alumno sólo podrá variar su tema de investigación, previa autorización del Consejo Académico, debiéndose inscribir el nuevo tema en el Libro de Registros.

Artículo 59. El Asesor será el encargado de guiar al alumno en el proceso de investigación y elaboración de su trabajo, vigilando que el alumno cumpla con los requisitos formales y materiales exigidos por este reglamento, y serán seleccionados dentro del cuerpo académico a Magistrados, Consejeros y Jueces que satisfagan los requisitos del artículo 75.

Artículo 60. Los trabajos de investigación deberán seguir los lineamientos siguientes:

- a) Estar vinculados con alguna de las áreas del Plan de Estudios;
- b) Describir la metodología utilizada;
- c) Plantear una hipótesis novedosa;
- d) Cuando se trate de un tema inédito no tendrá límites en su capitulación ni extensión, siempre que reúna la exhaustividad;
- e) Desarrollar el tema mediante una exposición científica;
- f) Argumentar de forma clara, precisa y rigurosa;
- g) Demostrar un conocimiento serio de las fuentes y del estado actual del tema;
- h) Examinar rigurosamente las posturas de otros especialistas en el tema;
- i) Expresarse en lenguaje técnico-científico, evitando el uso del lenguaje coloquial;
- j) Indicar las conclusiones y proposiciones a que se ha llegado; y
- k) Indicar la Bibliografía representativa, Hemerografía, Legislación y páginas de internet; privilegiando la fuente de origen.

Artículo 61. Los trabajos de investigación deberán contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- a) Índice;
- b) Introducción;



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- c) Desarrollo del tema;
- d) Conclusiones; y
- e) Bibliografía.

Artículo 62. La carátula del trabajo de investigación deberá contener:

- a) Escuela Judicial del Estado de Campeche, Poder Judicial del Estado de Campeche;
- b) Título;
- c) Nombre del autor;
- d) Grado por el que se opta;
- e) Lugar y fecha en que concluyó la investigación.

Artículo 63. Los lineamientos para la forma de los trabajos de investigación son los siguientes:

- a) Estar conformados por un mínimo de 50 cuartillas de texto en el caso de las tesinas, y 100 en el caso de las tesis de grado de maestría y 150 cuartillas para el grado de doctorado; dentro de dicho cálculo se excluyen todo tipo de anexos, índices, introducción, tablas, bibliografía y todo aquel material que no forme parte del cuerpo de la investigación.
- b) Cada cuartilla deberá estar elaborada de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - 1. Letra arial número 12;
 - 2. Margen izquierdo de la hoja será de 3 cm., y el derecho de 2cm.;
 - 3. Margen superior de la hoja será de 2 cm. y el inferior de 3cm.;
 - y
 - 4. Contener un mínimo de 22 líneas.
- c) El texto del trabajo de investigación debe estar paginado;
- d) La bibliografía, abierta, privilegiando la representativa; y
- e) Las notas bibliográficas deberán ir al pie de página.

Artículo 64. Una vez concluido el trabajo de investigación, el Asesor deberá emitir por escrito la aprobación del mismo. Posteriormente el alumno dirigirá un escrito al Director, solicitando el nombramiento de la Comisión Revisora, adjuntando la aprobación del Asesor y tres ejemplares de la tesis.

Artículo 65. La Comisión Revisora se integra por tres profesores, que serán nombrados tomando en consideración la línea de investigación que el alumno



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



desarrolló, su función será revisar el trabajo para verificar si cumple con los requisitos de contenido, forma y presentación que exige este reglamento.

Posteriormente la Comisión notificará por escrito, en un plazo máximo de 60 días, la aprobación o no aprobación del trabajo. En el supuesto de no aprobarla, el alumno deberá subsanar los errores u observaciones que le hubieren sido hechas y posteriormente, someterla de nuevo a su revisión.

Artículo 66. Aprobado el trabajo de investigación por la Comisión Revisora, los alumnos solicitarán por escrito a la Dirección de la EJEC, que fije fecha para la presentación del examen correspondiente, debiendo anexar a su escrito la siguiente documentación:

- a) Certificado total de estudios de posgrado;
- b) Constancia de no adeudo de libros a la Biblioteca del Poder Judicial;
- c) Carta de liberación de tesina o tesis, expedida por la Comisión Revisora;
- d) Seis ejemplares de su trabajo de tesina o tesis;
- e) Un resumen de la tesis, en una extensión no mayor de 10 cuartillas;
- f) Haber cubierto los derechos; y
- g) La demás que en su momento solicite la Dirección.

Se dará contestación por escrito, señalando la fecha y hora para llevar a cabo el examen, y la integración del jurado.

Artículo 67. El Consejo Académico podrá autorizar la realización de tesis en la modalidad colectiva, sin rebasar nunca el máximo de dos sustentantes.

Artículo 68. Los trámites de titulación serán los mismos que en la modalidad individual, con la particularidad de que los alumnos presentarán examen el mismo día, debiendo indicar el jurado el orden y tiempo en que examinarán a cada uno de los sustentantes, respetando las mismas formalidades que en los exámenes individuales.

Artículo 69. El jurado es el órgano colegiado encargado de aplicar a los sustentantes el examen de grado, se integrará por tres miembros de la plantilla docente, uno de ellos podrá ser externo, siendo designados por la Dirección. También se nombrarán dos suplentes quienes tomarán el lugar de un jurado propietario en caso de ausencia de éste. La dirección designará al Presidente del Jurado.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 70. El examen será público, al iniciarse el sustentante hará una exposición de su trabajo en el tiempo que se le señale y posteriormente cada jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. Las calificaciones que emita el jurado podrán ser:

- a) Aprobado por unanimidad,
- b) Aprobado por mayoría, o
- c) Aplazado.

En esta última situación, y por única ocasión, el alumno podrá solicitar dentro de los tres meses siguientes, que se le fije nueva fecha de examen.

Artículo 71. De cada examen se levantará un acta en el Libro respectivo, en la que quedará asentado el resultado obtenido por el sustentante y la firmarán los integrantes del jurado y el alumno. La Secretaría Académica hará un duplicado del acta que se entregará al alumno.

Artículo 72. Posterior a la entrega del Acta de Examen, el egresado podrá solicitar la expedición del título profesional, que es el documento con reconocimiento de validez oficial de estudios que expedirá la EJEC, a través del cual se le otorga el grado correspondiente.

Capítulo VIII De la mención honorífica

Artículo 73. La mención honorífica es el diploma que se entrega para distinguir al alumno que haya observado una conducta ejemplar y un desempeño escolar sobresaliente, y presentado una tesis considerada por los jurados como de excepcional calidad.

Artículo 74. Para ser merecedor de la mención honorífica el alumno deberá acreditar:

- a) Haber obtenido un promedio general de calificaciones durante la totalidad de sus estudios igual o superior a 9;
- b) No haber presentado un examen de recuperación,
- c) Haber cursado los estudios en forma ininterrumpida,
- d) Haber presentado un trabajo de investigación de excepcional calidad, y
- e) Haber realizado una defensa brillante o extraordinaria de dicho trabajo.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



La mención honorífica se otorgará en los exámenes de grado, por el voto unánime de los jurados. Cuando se otorgue esta distinción, se dejará constancia en el acta de examen.

TITULO IV Del profesorado Capítulo Único

Artículo 75. La selección del profesorado de la EJEC se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y experiencia. Son requisitos para ser profesor:

- a) Contar con el grado de Maestro en Derecho o Ciencias, o superior. A excepción de que el profesor sea de reconocido y excepcional prestigio nacional e internacional;
- b) Contar con una reconocida trayectoria académica o experiencia jurídica o judicial; y
- c) Ser autorizado por el Consejo Académico para ejercer la docencia en la EJEC.

Artículo 76. Los profesores impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas que se les encomienden con arreglo a los Planes de Estudios, teniendo la libertad de ampliar o profundizar cada tema, evaluando el aprovechamiento y rendimiento de los alumnos. Al término del módulo que les corresponda, rendirán un informe acerca del desarrollo de sus funciones al Director, para efectos de mejorar la enseñanza en la EJEC.

Artículo 77. Son obligaciones de los profesores:

- a) Acudir puntualmente a las horas de clase previamente establecidas;
- b) Llevar el registro de asistencias de su grupo;
- c) Impartir las enseñanzas teóricas y prácticas que le correspondan conforme al Plan de Estudios;
- d) Efectuar las tutorías de los alumnos que se le encomienden;
- e) Realizar las evaluaciones de conocimientos de los alumnos;
- f) Entregar puntualmente a la Dirección de la EJEC los resultados de las asistencias y evaluaciones para su cómputo final.
- g) Orientar a los alumnos en la elección de su tema de investigación y evaluar el avance de sus investigaciones; y
- h) Proponer la organización de coloquios semestrales en donde tutores y alumnos puedan tener espacios de interacción encaminados al intercambio de opiniones y avances de sus proyectos de investigación, propiciando así la vinculación y el enriquecimiento académico y profesional.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 78. Cada semestre el Consejo Académico podrá designar como tutores a Jueces, Magistrados o Profesores para que realicen la dirección y supervisión de las actividades prácticas que hayan de desarrollar los alumnos. Al término del semestre el asesor informará sobre las actividades prácticas y de investigación desarrolladas, el grado de participación de los alumnos y el aprovechamiento de cada uno de ellos.

Artículo 79. Al término de cada módulo, se evaluará el desempeño del profesor encargado del mismo, tomando en cuenta para tal fin la opinión de los alumnos y el cumplimiento de sus obligaciones para con la EJEC. Será el Consejo Académico el encargado de evaluar los resultados y en base a ello, hacer las recomendaciones que considere pertinentes para que el profesor pueda mejorar su desempeño.

De lo anterior se notificará por escrito al Profesor y se anexará una copia en su expediente personal.

En caso de que el resultado sea notablemente negativo, el Consejo Académico podrá determinar que el profesor ya no forme parte de la plantilla docente de la EJEC.

TITULO V Del régimen financiero

Capítulo Único

Artículo 80. La EJEC como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, estará sujeta al mismo régimen presupuestario y control financiero que los restantes de la misma naturaleza y de acuerdo a lo autorizado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 81. Los profesores externos que ocasionalmente presten sus servicios a la EJEC recibirán sus honorarios por hora de clase impartida, entendiéndose que de ellas no se deriva ninguna vinculación laboral definitiva con la EJEC.

TITULO VI De la observancia de la disciplina

Capítulo Único



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 82. Es trascendental salvaguardar el orden y la disciplina de la EJEC, así como el respeto a sus integrantes, quien no cumpla con ello se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica o en este reglamento.

Artículo 83. La facultad de imponer sanciones disciplinarias a los alumnos, previstas en el reglamento competen:

- a) al Pleno del Consejo,
- b) al Consejo Académico,
- c) al Director, y
- d) al Profesor.

Artículo 84. Son causas de responsabilidad de los profesores:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores;
- II. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y prestigio de la EJEC;
- III. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha y labores de la EJEC;
- IV. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profesores, o autoridades académicas de la EJEC;
- V. Dañar los bienes de la EJEC, y
- VI. Incumplir las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 85. Son causas de responsabilidad de los alumnos:

- I. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la EJEC;
- II. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha de las labores de la EJEC;
- III. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profesores, autoridades académicas o de la EJEC;
- IV. Dañar los bienes de la EJEC; y
- V. Incumplir las obligaciones establecidas en este reglamento;

Artículo 86. Son causas de responsabilidad del personal administrativo de la EJEC:

- I. Aquellas referidas en los artículos 125, fracción XII, 237 párrafo tercero, cuarto, quinto y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- II. Dejar de cumplir con diligencia las labores que le fueron encomendadas o realizar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;
- III. Proporcionar información reservada a la que tuvieran acceso por razón de su cargo o comisión;
- IV. Dejar de observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con las que tenga relación con motivo de la labor a ellos encomendada;
- V. Dejar de asistir sin causa justificada a sus labores;
- VI. Dañar los bienes de la EJEC; y
- VII. Incumplir las obligaciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los profesores son:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación; y
- c) Prescindir de sus servicios.

Artículo 88. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse al personal administrativo serán las previstas en el artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De lo previsto en este artículo y en el artículo anterior, se dejará constancia en sus expedientes personales.

Artículo 89. En el caso de los alumnos, las correcciones disciplinarias que podrán imponerse son:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión provisional hasta por tres sesiones, y
- c) Baja definitiva de la EJEC.

En cualquiera de estos casos, se asentarán como antecedentes en los expedientes personales.

Artículo 90. La comisión de las faltas contenidas en las fracciones II, III y V del artículo 84, en las fracciones II y IV del artículo 85, y en las fracciones IV y V del artículo 86 serán sancionadas por el Pleno del Consejo.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



La comisión de las faltas contenidas en las fracciones IV y VI del artículo 84, en las fracciones I, III y V del artículo 85 y en las fracciones II y III del artículo 86 serán sancionadas por el Consejo Académico.

La comisión de las faltas contenidas en la fracción I del artículo 84 y en las fracciones I y VI del artículo 86 del reglamento serán sancionadas por la Dirección.

En aquellos casos en que la gravedad de la falta lo amerite podrán ser turnados al Pleno del Consejo para su conocimiento y sanción correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario.

SEGUNDO: Las disposiciones de este Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche entrarán en vigor conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil del Estado.

TERCERO: Con fundamento en el Código Civil y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes en el Estado, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial. CÚMPLASE.-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SÉIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
 "Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

-----CERTIFICA-----

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, APRUEBA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.-----

A T E N T A M E N T E

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS